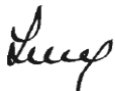


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 29/09/2021, 14/10/2021, 17/11/2021 y 23/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00281-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que encuentre pertinentes, el oficio por medio del cual la Coordinación de Servicio al Cliente de SALUD TOTAL EPS, brindó los datos personales y laborales de la demandada.

De otra parte, entiéndase atendida las solicitudes elevadas los días 14 de octubre y 17 de noviembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que la respuesta emitida por SALUD TOTAL EPS, le fue remitida por parte del centro de servicios judiciales el día 20/11/2021.

Ahora bien, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

No obstante a lo anterior, este Despacho Judicial advierte que en lo concerniente al decreto de medidas sobre los honorarios, sólo se decretara sobre 30% descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el ejecutado. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de los ejecutados, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En virtud de lo anterior, se dispone **DECRETAR** el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario u el 30% de los honorarios, descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **CLAUDIA LORENA VELASQUEZ LÓPEZ (C.C.41.954.633)**, en calidad de trabajadora del Fondo De Pensiones Obligatorias Protección, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **MARTHA LILIANA OSPINA (C.C.41.914.852)** radicado bajo el número **2021-00281-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$17.400.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5f4f590155f9a51f15bcd2d1888486b1e4b4f7e9cef03c18e1a4c8190a94c4**
Documento generado en 21/02/2022 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>